



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.3/44/L.47
14 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Temas 123 y 108 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1990-1991

APROBACION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto
de decisión contenido en el documento A/C.3/44/L.45

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

A. Solicitudes contenidas en el proyecto de resolución

1. En virtud del proyecto contenido en el documento A/C.3/44/L.45, la Tercera Comisión decidiría con respecto al artículo 43 del proyecto de convención sobre los derechos del niño:

a) Que el párrafo 10 bis del proyecto de convención que figura en el anexo del documento A/44/616 pasaría a ser el párrafo 11 y diría lo siguiente: "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención";

b) Que el párrafo 11 pasaría a ser el párrafo 12 y que se eliminarían los corchetes al comienzo y al final del siguiente texto: "Previo aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer".

2. Además, se suprimirían los dos textos siguientes al nuevo párrafo 12 que figuran entre corchetes.

3. El Secretario General entiende que esos párrafos, con su nueva numeración y modificados, señalarían que los gastos relacionados con la aplicación de la Convención serían sufragados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización. Por consiguiente, en la presente exposición se indican en general las consecuencias de la Convención en su conjunto para el presupuesto ordinario.

B. Relación entre las solicitudes y el programa de trabajo propuesto

4. Las actividades que se realizarían, de conformidad con la Convención corresponden al capítulo 6, sección II, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia figuran en los párrafos 6.20 a 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 1/, prorrogado hasta 1991.

5. Las actividades son particularmente pertinentes al elemento de programa 1.1, "Aplicación de procedimientos ordinarios de supervisión", del subprograma 1 de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 2/, para el que se propone máxima prioridad en el programa de derechos humanos del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991.

C. Actividades para atender las solicitudes

6. De ser aprobados los textos que figuran en el proyecto de decisión, habría que financiar con cargo al presupuesto ordinario de la Organización diversas actividades que se realizarían cuando entrase en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 49, según se indica a continuación.

7. El Secretario General convocaría la primera reunión de Estados partes en la Convención durante un día en 1991 en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de elegir a los miembros del Comité de los Derechos del Niño. El Secretario General convocaría bienalmente las reuniones siguientes de los Estados partes.

8. De conformidad con el artículo 43, el Comité de los Derechos del Niño estaría integrado por 10 expertos y celebraría reuniones todos los años en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determinara el Comité. El Secretario General, con sujeción a la entrada en vigor de la Convención y la elección de los miembros del Comité tiene la intención de convocar el primer período ordinario de sesiones del Comité por un período de tres semanas durante el primer semestre de 1991, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, sede de la secretaría sustantiva del Comité. Habría que sufragar los gastos de viaje y dietas de los 10 miembros.

9. En su primer período ordinario de sesiones, el Comité, entre otras cosas, tendría que examinar y aprobar su reglamento de conformidad con el artículo 43 de la Convención, preparar directrices aprobadas para la presentación de informes y adoptar decisiones sobre cuestiones relacionadas con la organización de su futura labor y la preparación de su informe anual a la Asamblea General. Cabe señalar, sin embargo, que, si bien el artículo 43 establece que el Comité puede fijar el

lugar en que se reunirá, el Secretario General considera que debe observarse el principio enunciado en la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, y que, por consiguiente, el Comité debería reunirse en la sede de su secretaría sustantiva (Ginebra) y así debería constar en el calendario de conferencias para futuros bienios.

10. Según el artículo 44 de la Convención, los Estados partes se comprometen a presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes en el plazo de dos años a partir de la fecha en que haya entrado en vigor la Convención y, en lo sucesivo, cada cinco años. El Comité presentará además, cada dos años, un informe sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

11. No es posible presentar los informes necesarios a los Estados partes y al Comité ni prestar los servicios sustantivos para las reuniones de los Estados partes y los períodos de sesiones del Comité sin poner a disposición del Centro de Derechos Humanos más recursos de personal. En vista de que no se prevé que la Convención entre en vigor hasta 1991, y de que no hay un programa de trabajo, que el Comité de los Derechos del Niño deberá preparar, resulta imposible determinar con precisión la magnitud del apoyo y la asistencia que habría de proporcionar el Centro de Derechos Humanos. En esas circunstancias, se propone inicialmente asignar un monto de 119.000 dólares para personal supernumerario en 1991, lo que equivale a 12 meses de trabajo del cuadro orgánico (6 de categoría P-4 y 6 de categoría P-2) y 6 meses de trabajo en el cuadro de servicios generales. Las necesidades a largo plazo serán determinadas en una etapa ulterior a la luz de la experiencia y presentadas a la Asamblea General en el contexto de un proyecto ulterior de presupuesto por programas. A modo de comparación cabe señalar que, con el objeto de aplicar los procedimientos de supervisión con respecto a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes se han establecido 3 puestos de jornada completa en el Centro de Derechos Humanos (1 de categoría P-4, 1 de categoría P-2 y 1 del cuadro de servicios generales).

12. Según el nuevo párrafo 12 del artículo 43, previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la Convención recibirían emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea estableciera. Para determinar el monto de dichos emolumentos y las condiciones conexas, convendría que la Asamblea General se guiara por su resolución 35/218, de 17 de diciembre de 1980. De conformidad con esa resolución, cada año se pagan 5.000 dólares al Presidente y 3.000 dólares a cada uno de los miembros del Comité de Derechos Humanos, al que parece haberse encomendado funciones similares a las que esta Convención encomendará al Comité de los Derechos del Niño. Hasta tanto la Asamblea adopte una decisión al respecto, esas cantidades se han incluido provisionalmente en esta exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo propuesto para 1990-1991

13. En relación con las nuevas actividades propuestas supra que han de comenzar tras la aprobación de la Convención, ya se han incluido en la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, en previsión de la aprobación de la Convención los tres nuevos productos siguientes:

Subprograma 1 - Aplicación de normas, instrumentos y procedimientos internacionales

Elemento de programa 1.1 - Aplicación de procedimientos regulares de supervisión

Producto:

xxix) Prestación de servicios sustantivos a una reunión de Estados partes en la Convención sobre los derechos del niño (primer trimestre de 1991);

xxx) Prestación de servicios sustantivos a un período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño (segundo trimestre en 1991);

xxxi) Preparación de un informe del Comité de los Derechos del Niño para su presentación a la Asamblea General (tercer trimestre de 1991).

E. Necesidades adicionales sobre la base del costo total

14. El monto total necesario para realizar las actividades que figuran en la sección C supra sería el siguiente:

	<u>1991</u> <u>Dólares EE.UU.</u>
a) <u>Gastos de prestación de servicios de conferencia</u>	
i) Reunión de Estados partes	97 600
ii) Comité de los Derechos del Niño	<u>886 900</u>
Total a)	<u>984 500</u>
b) <u>Otros gastos</u>	
i) Viajes y dietas de 10 miembros para un período de sesiones de tres semanas	55 000
ii) Emolumentos para 10 miembros	32 000
iii) Personal supernumerario en general	<u>119 000</u>
Total b)	<u>206 000</u>

F. Posibilidades de absorción de costos

Costos de los servicios de conferencias

15. Las reuniones de los Estados partes y del Comité de los Derechos del Niño no se han incluido todavía en el proyecto de calendario de conferencias. Sin embargo, los cálculos de los costos de servicios de conferencias que se indican en el párrafo 14 *supra* se basan en la hipótesis teórica de que las necesidades de servicios de conferencias no se podrían atender con la capacidad permanente de estos servicios incluida en la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas y de que se necesitarían recursos adicionales para sufragar el personal supernumerario requerido para las reuniones. El grado en que la capacidad permanente de la Organización tenga que complementarse con recursos de personal supernumerario sólo se podrá determinar una vez que se conozca el proyecto de calendario de conferencias para 1990-1991. No obstante, como se indica en el párrafo 29.5 del proyecto de presupuesto por programas, el nivel de recursos para sufragar el costo del personal supernumerario para las reuniones en 1990-1991 se calcula, teniendo en cuenta la experiencia anterior, para atender no sólo a las reuniones conocidas en el momento de la preparación del presupuesto, sino también a las reuniones que se autorizarían posteriormente, a condición de que el número y la distribución de las reuniones y conferencias en el bienio 1990-1991 corresponda la estructura de las reuniones en los últimos años. Sobre esa base, se calcula que no se requerirían recursos adicionales con cargo a la sección 29 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 como resultado de la aprobación del proyecto de decisión A/C.3/44/L.45.

Otros costos

16. En lo que se refiere a los costos de viaje y dietas de los 10 miembros del Comité y los emolumentos de los miembros y del personal supernumerario en general para el Centro de Derechos Humanos, cabe recordar que la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (cuadro 23.6.vii) contiene créditos por la suma de 1.685.300 dólares para actividades en la esfera de los derechos humanos, que puede solicitar el Consejo Económico y Social durante su período ordinario de sesiones 2/.

17. El Secretario General opina que la suma calculada de 206.000 dólares requerida para la aplicación de los procedimientos de supervisión de la Convención sobre los derechos del niño tendría que proporcionarse con cargo a la suma total incluida en el presupuesto por programas en relación con la consignación para posibles mandatos del Consejo Económico y Social, lo que hace innecesario solicitar una consignación adicional o recurrir al fondo para imprevistos.

18. Por consiguiente, para terminar, si se decidiera que los costos relacionados con la aplicación de la Convención se satisfagan con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, no se requerirían consignaciones adicionales de créditos ni en la sección 23, por las razones explicadas en los párrafos 16 y 17 *supra*, ni en la sección 29, por las razones explicadas en el párrafo 15 *supra*.

19. No obstante, se requeriría una consignación adicional de 22.700 dólares para la sección 31 (Contribuciones del personal) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, que quedaría compensada con un aumento de la misma cantidad en la sección 1 (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) de las estimaciones de ingresos.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6 y Corr.1).

2/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/44/6/Rev.1), vol. II.

Anexo I**CALCULO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE CONFERENCIAS DE
LAS REUNIONES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

	<u>1991</u> <u>Dólares EE.UU.</u>
I. <u>Documentación anterior al período de sesiones</u> (50 páginas de 5 documentos en A, C, E, F, I, R)	51 500
II. <u>Prestación de servicios a reuniones</u> (Interpretación, 2 sesiones: A, C, E, F, I, R)	8 400
III. <u>Documentación posterior al período de sesiones</u> (10 páginas de 1 documento en A, C, E, F, I, R)	10 300
IV. <u>Actas resumidas</u> (2 sesiones: A, C, E, F, I, R)	26 300
V. <u>Necesidades de la Oficina de Servicios Generales</u>	<u>1 100</u>
Total	<u>97 600</u>

Anexo IICALCULO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE CONFERENCIAS DEL
COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

	<u>1991</u> <u>Dólares EE.UU.</u>
I. <u>Documentación anterior al período de sesiones</u> (300 páginas de 30 documentos en A, C, E, F, I, R)	257 600
II. <u>Prestación de servicios a reuniones</u> (Interpretación, 30 sesiones: A, C, E, F, I, R)	152 000
III. <u>Documentación durante el período de sesiones</u> (100 páginas, 10 documentos: A, C, E, F, I, R)	53 900
IV. <u>Documentación posterior al período de sesiones</u> (100 páginas de 1 documento en A, C, E, F, I, R)	80 800
V. <u>Actas resumidas</u> (30 sesiones: A, C, E, F, I, R)	326 100
VI. <u>Necesidades de la Oficina de Servicios Generales</u>	<u>16 500</u>
Total	<u>886 900</u>
